



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 6 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio con motivo de las diligencias remitidas por la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de E.B.V.P., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 427/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con lo regulado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 8 de junio de 2006, sobre las 04:00 horas cuando la titular del vehículo afectado circulaba con el mismo por la carretera GC-191, por la vía de acceso al “Doctoral”, desde la rotonda de “La Aldea Blanca”, en las inmediaciones del Barranco de Tirajana, pasó sobre un socavón, que estaba en medio del carril y que no pudo esquivar, causándole daños en una de las ruedas de su vehículo, valorados en 383,32 euros.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició de oficio mediante el Decreto Presidencial 332/2008, emitido el 31 de marzo de 2008, previa denuncia de los hechos ante la Policía Local de Santa Lucía.

En lo que respecta a la instrucción del procedimiento, se realizaron de todos los trámites que exige su normativa reguladora, si bien no se procedió a la apertura de la fase probatoria, puesto que se consideró cierto el hecho lesivo, lo cual es conforme a lo dispuesto en el art. 80.2. LRJAP-PAC.

El 21 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar y notificar la resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, afirmando el Instructor que concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En este supuesto, el accidente ha quedado probado por lo manifestado en el informe de la Policía Local actuante, cuyos agentes comprobaron la existencia del referido socavón, el cual tenía las características necesarias para causar unos desperfectos, como los acreditados en este supuesto.

Además, consta en el informe del Servicio emitido el 18 de marzo de 2001, que el tamo de la GC-191, en el que se produjo el accidente, en el punto kilométrico 10+020, es de titularidad de Administración insular actuante.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, ya que como se deduce de lo informado por la Policía Local, la carretera de competencia insular no reúne las condiciones precisas para garantizar la de seguridad de sus usuarios.

4. Se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la afectada, no concurriendo concausa, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, es adecuada a Derecho por las razones expresadas.

La indemnización solicitada, coincidente con la otorgada por la Administración, es correcta y está justificada mediante la factura presentada.

En todo caso la cuantía correspondiente a la reparación del daño, referida a cuando se produjo el accidente, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de que la indemnización a abonar a la perjudicada se actualice conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.